



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00021-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, se informa que el 26 de junio de 2021, se allegó solicitud de emplazamiento a la demandada; asimismo, se pone en conocimiento que el expediente fue archivado con auto del 04 de diciembre de 2019, en los términos del artículo 30 del CPTSS.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el Despacho que con auto del 04 de diciembre de 2019, se dispuso el archivo del en atención a que, transcurridos más de seis meses, la promotora del litigio no adelantó las gestiones para que la demandada compareciera a notificarse; determinación que se mantuvo en providencia del 22 de octubre de 2020, por las mismas razones.

Ahora bien, se advierte que el 26 de octubre de 2020, la demandada habría recibido correo remitido por la secretaria del juzgado para su notificación en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no obstante esta actuación no se puede tener en cuenta atendiendo que el proceso se encontraba archivado; de ahí que no sea viable acceder a la solicitud de emplazamiento que eleva la parte actora.

En ese contexto, se DISPONE el desarchivo de las diligencias, ordenándose a la parte actora que proceda a notificar a la demandada, haciendo uso de los medios electrónicos, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 41 del CPTSS, atendiendo las previsiones de las mencionadas normas, esto es, mediante el envío de mensaje de datos a la dirección electrónica de la sociedad ALIMENTOS DON MAGOLO S.A.S. que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio, al que se anexe la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio y el escrito de demanda, en el que además **se hagan las previsiones del artículo 8° del mencionado decreto**, esto es, que la notificación se tendrá por surtida transcurridos los dos días hábiles siguientes al recibo del correo electrónico, a partir de los cuales comenzará a correr el término del traslado para la contestación, debiendo aportar al expediente, la constancia del envío del mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

MARCOS JAVIER CORTÉS RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 001 Hoy 11 de enero de 2022.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

MMG

Firmado Por:

**Shirley Tatiana Lozano Diaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e247bc1aad35c9ba7c6df8fead5038fc9b4ce417d837b24aba1490744d573dcc**

Documento generado en 16/12/2021 10:47:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>